

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE  
CRUZ BLANCA SALUD S.A.**

## INDICE

(I)	Introducción .....	Pg. 3
(II)	Materias .....	Pg. 3
	1.- Órgano Societario Encargado de Establecer las Disposiciones del Manual .....	Pg. 3
	2.- Órgano Societario o Miembros de la Administración Responsables de Hacer Cumplir sus Contenidos .....	Pg. 3
	3.- Política de Transacciones y Criterios y Mecanismos Aplicables su Divulgación .....	Pg. 3
	4.- Períodos de Bloqueo y Prohibiciones .....	Pg. 6
	5.- Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés .....	Pg. 7
	6.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial .....	Pg. 8
	7.- Designación de Uno o Más Representantes o Portavoces Oficiales de CBS para con Terceros y en Especial para con los Medios de Comunicación .....	Pg. 8
	8.- Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de Actividades de Capacitación sobre la Materia .....	Pg. 9
	9.- Normas sobre Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos sobre la Materia .....	Pg. 9
	10.- Vigencia .....	Pg. 10
	Anexo N° 1 Comunicación de Transacciones de acciones o valores de la sociedad ....	Pg. 11

## **(I) INTRODUCCIÓN**

En conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) y las disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, Cruz Blanca Salud S.A. (en adelante “**CBS**”) dicta el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “**Manual**”).

Para todos los efectos a que haya lugar, se deja constancia que en el presente Manual se establecen las políticas y normas internas de CBS y sus filiales, referidas: (i) al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas; y (ii) a los sistemas implementados por CBS para garantizar que la información que sea puesta a disposición de los inversionistas, sea comunicada en forma oportuna.

El presente Manual ha sido aprobado en sesión de directorio de CBS (en adelante el “**Directorio**”) de fecha 20 de junio de 2011, su texto íntegro se encuentra publicado en el sitio web de CBS ([www.cruzblancasalud.cl](http://www.cruzblancasalud.cl)) y copias del mismo se encuentran disponibles para aquellos que tengan interés, en la Fiscalía de CBS ubicada en Av. Cerro Colorado 5240, piso 11, Comuna de Las Condes, Santiago y en la SVS.

## **(II) MATERIAS**

En conformidad con lo dispuesto en el Párrafo III de la Norma de Carácter General N°270 ya individualizada, a continuación se desarrollan todas aquellas materias que la SVS recomienda sean tratadas en este Manual a fin de evitar que existan operaciones que utilicen información privilegiada y la manipulación de precios.

### **1.- Órgano Societario Encargado de Establecer las Disposiciones del Manual**

El Directorio de CBS es el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual. La versión actualizada del Manual se encontrará permanentemente disponible a disposición de los inversionistas en el sitio web ([www.cruzblancasalud.cl](http://www.cruzblancasalud.cl)), en la Fiscalía de CBS y en la SVS.

### **2.- Órgano Societario o Miembros de la Administración Responsables de Hacer Cumplir sus Contenidos**

El Gerente General de CBS es el encargado de la ejecución, implementación y cumplimiento de las disposiciones y contenidos del presente Manual. Asimismo, el Gerente General de CBS será el encargado de proponer e informar al Directorio de CBS acerca de las modificaciones que sea necesario implementar a fin de: (i) cumplir los objetivos para los cuales se ha implementado este instrumento; y/o (ii) cumplir con la normativa legal o las regulaciones que sobre estas materias vaya dictando la autoridad de tiempo en tiempo. El Gerente General de CBS podrá delegar sus funciones en uno o más órganos societarios o ejecutivos de CBS.

### **3.- Política de Transacciones y Criterios y Mecanismos Aplicables a su Divulgación**

A continuación se detalla la política de transacciones de CBS y que corresponde a las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de CBS o sus

sociedades relacionadas, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores emitidos por CBS o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de otro.

#### **(a) Personas Obligadas a Informar**

Las disposiciones del presente Manual se aplican a los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de CBS y cualquiera de sus filiales, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, y demás empleados de CBS, en especial, aquellos que desarrollen su trabajo en áreas que se relacionen con los mercados de valores o que tengan acceso a información de CBS o de sus valores (en adelante las “**Personas Relevantes**”).

Se entenderá por transacciones (en adelante “**Transacciones**”): (i) aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por CBS o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores; (ii) aquellas operaciones sobre cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por CBS, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras; y (iii) toda adquisición o enajenación que se efectúe de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores de oferta pública emitidos por CBS.

Ninguna Persona Relevante podrá, directa ni indirectamente, efectuar Transacciones con acciones, bonos, pagarés y, en general, con cualquier otro valor de CBS o de sus sociedades relacionadas u otros instrumentos financieros (o incursionar en la venta y compra de valores a futuro) incluyendo instrumentos derivados, que involucren acciones o instrumentos financieros de CBS o de cualquiera de sus sociedades relacionadas, que transe sus acciones en bolsas de valores; o incentivar a otros a hacerlo desde que tenga acceso a información privilegiada (según este término se define en la Ley de Mercado de Valores, en adelante la “**Información Privilegiada**”<sup>1</sup>) u otra información sensible al precio de los valores de la sociedad respectiva.

No habiendo una situación donde exista uso o acceso a Información Privilegiada, las Personas Relevantes deberán comunicar por escrito al Gerente General de CBS o al gerente de área que corresponda, cualquier operación en que participen o tengan interés, mediante la cual pretendan adquirir o vender acciones, bonos, pagarés y, en general, cualquier otro valor de CBS.

La comunicación indicada en el párrafo anterior deberá ser enviada en forma previa a la materialización de la respectiva Transacción y con la anticipación necesaria para que ésta pueda ser analizada en forma adecuada y efectiva, la que no podrá ser inferior a 3 días hábiles y en los términos indicados en el Anexo N°1 de este Manual. En caso de no ser posible dar tal comunicación de manera previa por motivos de fuerza mayor que afecten a la persona que debe informar, ésta será enviada a más tardar al día siguiente en que

---

<sup>1</sup> Artículo 164 Ley de Mercado de Valores: Para los efectos de esta ley, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación.”

hayan sido efectuadas la respectivas operaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Gerente General de CBS deberá llevar un registro con todas las comunicaciones que haya recibido personalmente o a través de los gerentes de área, en cumplimiento por parte de las Personas Relevantes de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.

### **(b) Contenido de la Información**

#### **Las Personas Relevantes se encuentran obligadas a comunicar:**

- (i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de CBS; y
- (ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Adicionalmente, deben informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de CBS o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

### **(c) Mecanismo de Divulgación**

Las Transacciones realizadas por las Personas Relevantes, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros o las que modifiquen o reemplacen tal normativa.

En consecuencia, las Personas Relevantes deben informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a cada una de las bolsas de valores:

- i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de CBS. Para estos efectos, deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que reemplace tal normativa, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.
- ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.<sup>2</sup> Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 2 de la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que reemplace tal normativa, según corresponda, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

---

<sup>2</sup> Se deja constancia que, conforme a lo establecido en la Sección II.2 de la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de CBS, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derecho que emanan de dichas acciones.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores. Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las operaciones individualizadas en i) y ii) de este punto realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta.

Adicionalmente, deberán informar si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Además, dicha información se mantendrá en las oficinas de CBS para consulta de los accionistas y del público inversionista en general, por un período no inferior a 6 meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y que resulten aplicables a CBS y sus sociedades relacionadas.

#### **4.- Períodos de Bloqueo y Prohibiciones**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009, por acuerdo del Directorio, se establece la siguiente política conforme a la cual las Personas Relevantes podrán adquirir o enajenar valores de CBS o sus sociedades relacionadas o valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación del precio de dichas acciones.

Las Personas Relevantes deberán siempre abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones o valores de CBS:

- (i) en el período que media entre los 5 días hábiles bursátiles anteriores a la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados

financieros trimestrales o anuales de CBS y hasta el primer día hábil bursátil siguiente a la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la Superintendencia de Valores y Seguros y bolsas de valores del país;

(ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con el carácter de reservada, y mientras permanezca con tal carácter, en la medida que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de CBS; y

(iii) en general cuando se posea Información Privilegiada.

En todo caso, el Directorio de CBS podrá siempre acordar ampliar, reducir o levantar el referido período de bloqueo, comunicando al mercado su decisión en tal sentido.

Los periodos de bloqueo y prohibición se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de los derechos de opción que correspondan, los cuales se encuentran contemplados en los respectivos contratos de opciones de acciones otorgados por la Sociedad a sus empleados y en los términos del artículo 24 de la Ley 18.046, los cuales se ajustarán íntegramente a las normas y disposiciones contenidas en los mismos

## **5.- Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés**

i) Información con Carácter de Hecho Esencial: Es la que sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa, según lo determinado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estas serán puestas en conocimiento de la Superintendencia y del mercado en general por el Directorio de CBS o su Gerente General.

Esta comunicación a la SVS deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y en los plazos fijados por la Superintendencia.

ii) Información de Interés: Toda información que no sea calificada y difundida como hecho esencial, como hecho reservado o información confidencial, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada información de interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación: cada vez que alguna de las Personas Relevantes entregue información de interés al mercado o a un sector específico del mismo, dicha información será difundida al público en general en forma simultánea o, de no ser ello posible, la divulgación se efectuará a más tardar el día hábil bursátil inmediatamente siguiente, a través de su publicación en la página web de CBS, medio exclusivo para este tipo de publicaciones, la que se mantendrá debidamente actualizada para estos efectos. La referida obligación no regirá si la información se entregare en virtud de una obligación contractual o legal vigente, siempre y cuando el receptor de la misma esté obligado a guardar reserva de ella o si el Directorio de la sociedad estableciera otro medio como el idóneo para difundir la información.

Se entiende por información de interés (en adelante la “**Información de Interés**”) toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho esencial, información esencial o

privilegiada, sea útil para un adecuado análisis financiero o comercial de CBS, sus valores o de la oferta de éstos.

Sin perjuicio de los demás mecanismos de publicidad que el Directorio de CBS decida utilizar para cada caso, CBS velará por la difusión oportuna de toda Información de Interés en un lugar visible de su página web ([www.cruzblancasalud.cl](http://www.cruzblancasalud.cl)).

Corresponderá al Directorio y/o al Gerente General de CBS calificar una determinada información como de interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecida en el inciso anterior.

## **6.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial**

La Información de Carácter Confidencial: es la que esté relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes; y que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés de CBS, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Las Personas Relevantes que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tuvieren acceso a información confidencial de la Sociedad (en adelante la “**Información Confidencial**”<sup>3</sup>), deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y no podrá ser divulgada, en todo o en parte, por ningún medio, sin la autorización por escrito del Gerente General de CBS. La Información Confidencial no podrá ser utilizada por las Personas Relevantes, para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación por la cual tuvieron acceso a la Información Confidencial. Asimismo, toda Persona Relevante en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Asimismo, durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que por su naturaleza tenga el carácter de confidencial y además la aptitud de influir en la cotización de los valores de CBS, los responsables de las mismas tendrán la obligación de:

- a) limitar el conocimiento de dicha información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a CBS, cuya participación sea imprescindible;
- b) asegurar que todos aquellos que tengan acceso a tal información, tengan una obligación de confidencialidad vigente o suscriban un “Compromiso de Confidencialidad” que para cada caso determinará el Departamento Legal de CBS; y
- c) abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada, reservada y/o confidencial.

---

<sup>3</sup> Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada como confidencial por parte de CBS. Dentro de este tipo de información se incluye de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a colaboradores, socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional de las sociedades relacionadas con CBS.

El Gerente General de CBS estará encargado de conservar un registro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones antes referidas.

Asimismo, el Gerente General de CBS deberá advertir expresamente a las personas incluidas en el registro antes indicado, del carácter confidencial de la información, de su deber de confidencialidad y prohibición de uso.

#### **7.- Designación de Uno o Más Representantes o Portavoces Oficiales de CBS para con Terceros y en Especial para con los Medios de Comunicación**

El Gerente General de CBS y cualquiera de los miembros del Directorio de CBS o ejecutivo de CBS que haya sido debidamente designado y comisionado por el Directorio para tales efectos, serán los portavoces oficiales de CBS para con terceros y las únicas personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación en representación de CBS.

Salvo acuerdo del Directorio o requerimiento expreso de la Superintendencia de Valores y Seguros o alguna de las bolsas de valores del país; CBS se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea publicada por los medios de comunicación y que no provenga de alguna de las personas indicadas precedentemente.

En toda oportunidad en que el Presidente del Directorio o el Gerente General se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que entreguen ha sido puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de CBS, salvo que en dicha intervención hagan reserva de no estar representando a la empresa en la información entregada.

#### **8.- Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de Actividades de Capacitación sobre la Materia**

La versión del presente Manual aprobada por el Directorio de CBS será remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros para su publicación en su sitio web ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), sin perjuicio de su publicación en el sitio web de CBS ([www.cruzblancasalud.cl](http://www.cruzblancasalud.cl)).

Asimismo, una copia del Manual será publicado internamente en CBS y sus filiales y se comisionará a los gerentes de área de CBS para que, a la brevedad posible, hagan entrega de una copia física del Manual a cada una de las Personas Relevantes, las que deberán suscribir un anexo de contrato de trabajo en donde conste la entrega y adhesión al Manual.

El Departamento Legal de CBS estará a cargo de responder las consultas que los inversionistas, las Personas Relevantes o de cualquier trabajador de CBS y sus filiales que puedan tener sobre la aplicación e implementación del presente Manual.

#### **9.- Normas sobre Aplicación de Sanciones y Resolución de Conflictos sobre la Materia**

Además de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico para las operaciones que utilizan Información Privilegiada o que se realizan con el objeto de manipular los

mercados, el incumplimiento de las disposiciones del presente Manual se considerará como una falta, cuyo nivel de gravedad será determinado por el Directorio de CBS. El Directorio de CBS en conjunto con el Gerente General adoptarán las medidas que estimen pertinentes dependiendo de su gravedad.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General de CBS, quien a su turno informará al Directorio de la compañía en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, de manera que el Directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término o aclarar dicha duda o dificultad.

## **10.- Vigencia**

El texto del presente Manual se encuentra vigente a partir del día 20 de junio de 2011 luego de ser comunicado a la SVS y publicado en la página web de CBS.

---

**ANEXO Nº 1**  
**COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES DE ACCIONES O VALORES DE LA**  
**SOCIEDAD**

APELLIDOS Y NOMBRE: .....  
CARGO/PUESTO:.....  
EMPRESA:.....  
TIPO DE OPERACIÓN: Compra Venta Otras  
TITULARIDAD: Directa Indirecta  
Apellidos y Nombre.....  
ACCIONES O VALORES.....  
CANTIDAD.....  
FECHA DE LA OPERACIÓN  
INTERMEDIARIO FINANCIERO.....  
SALDO/POSICIÓN:  
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

NOMBRE Y FIRMA DEL INFORMANTE

Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

RECIBÍ GERENTE GENERAL

Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.